



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2015-00203-00**
DEMANDANTE: **JORGE NICOLAS AYUS ARRIETA**
DEMANDADO: **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Asunto: *Resuelve recurso de reposición*

1. ANTECEDENTES

Verificado el contenido del expediente, encuentra el despacho, que a folio 39 a 43 del mismo, obra memorial mediante el cual la parte demandante, dentro del término legal, presenta recurso de reposición contra la providencia proferida por éste Juzgado el 20 de septiembre de 2016, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por no consignación de los gastos del proceso a pesar de requerimiento hecho por Despacho para tal fin.

Dentro de la oportunidad procesal el demandante aporta la consignación de los gastos del proceso y solicita se reponga la decisión de dar aplicación al desistimiento tácito en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia.

2. CONSIDERACIONES

El desistimiento tácito es procedente cuando el demandante no cumple con las cargas que le han sido impuestas procesalmente, en este caso el proceso permanecía inactivo a espera del pago de las expensas necesarias para realizar las notificaciones a los demandados, sin embargo después de haber sido decretado el desistimiento tácito por

parte del Despacho, el actor cumple con la carga procesal impuesta, por lo cual es procedente para este Despacho reponer la decisión impugnada y proceder a dar trámite a la presente demanda de conformidad con el precedente jurisprudencial del H. Consejo de Estado¹

Ahora bien, también ha sido posición de la Sala² y de esta Corporación³ que en los eventos en que en primera instancia se declarara el desistimiento tácito, es posible para la parte demostrar el cumplimiento de la carga impuesta en el trámite del recurso correspondiente, partiendo del hecho que la providencia que termina el proceso no se encuentra en firme.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Reponer la providencia de fecha 20 de septiembre de 2016, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría continúese con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

¹ Sección Cuarta M.P Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00190-01(21671)

² Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 2 de agosto de 2012, radicado No. 54001233100020110012701 (19176). C.P: William Giraldo Giraldo

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto No. 42352 del 1 de febrero de 2012 C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa